



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Centro de Documentación Judicial

Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá
(Ley 402 de 9 de octubre de 2023)
Identificación de las principales de novedades del código

#	ARTÍCULO	TÍTULO	NOVEDAD PROCESAL	COMENTARIO
1	1	Principios y reglas	La constitucionalización del proceso, el control de la convencionalidad, la tutela judicial efectiva, la instrumentalidad, la gratuidad, la dirección judicial, la oralidad, la inmediatez, concentración, aportación de parte, comunidad de la prueba y la resolución del conflicto.	Los principios y reglas aquí enunciadas son verdaderas novedades del CPC, las cuales se operativizan dentro de su articulado, además de orientar la labor de aplicación e interpretación.
2	3	Aplicación en el espacio	Las disposiciones del código se aplican a las causas de naturaleza civil y mercantil ocurridas dentro del territorio de la República de Panamá y en aquellas causas de la misma naturaleza ocurridas fuera de este ámbito territorial, cuando así lo dispongan los tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado o cuando así lo hayan convenido las partes.	Además de fijar el ámbito espacial de las causas que sean de conocimiento de los tribunales nacionales, este artículo reconoce la posibilidad de que los tribunales panameños conozcan de causas ocurridas fuera del territorio nacional, bien sea por virtud de un tratado internacional o bien sea por aquí lo acuerden las partes en una cláusula de sumisión jurisdiccional.
3	4	Aplicación en el tiempo	Las normas procesales son de aplicación inmediata y tendrán aplicación a los procesos iniciados desde el momento de su entrada en vigencia sin atender la fecha en que se originó el derecho o la pretensión. Los plazos, términos, recursos, actuaciones o diligencias iniciadas o en trámite, antes de su entrada en vigor, se regirán por la norma procesal vigente al momento de iniciación.	Se trata de una novedad, ya que declara la vigencia de la normativa procesal civil, de manera directa (no por aplicación analógica del Código Civil) y, además, porque confirma la ultraactividad de las normas procedimentales derogadas para regular las actuaciones en curso al tiempo de la derogación, así como la invariabilidad de las reglas de competencia adquirida.

			El tribunal que esté conociendo de un asunto en el momento de la entrada en vigor de la norma procesal, lo continuará hasta su terminación, aunque la nueva norma modifique las reglas de determinación de competencia.	
4	9	Jurisdicción y competencia	<p>La jurisdicción civil es la facultad del Estado de administrar justicia en las causas de naturaleza civil y comercial que se ejerce por los juzgados y tribunales constituidos y organizados con arreglo a la Constitución Política y a la ley.</p> <p>La jurisdicción civil conocerá de todo asunto que no esté atribuido por la ley a jurisdicciones especiales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, también conocerán de causas de naturaleza civil la jurisdicción arbitral constituida por árbitro o tribunales arbitrales conforme a lo que se determina en la ley sobre la materia y los reglamentos que, al efecto, aprueben los centros de conciliación y arbitraje institucionalizados, nacionales o extranjeros, con arreglo a dicha normativa.</p>	Este artículo comprime el concepto de jurisdicción civil a la facultad del Estado de administrar justicia específicamente en las causas civiles y mercantiles. Además, reconoce que tales causas también puedan ser conocidas por la jurisdicción arbitral, con lo que da cumplimiento al artículo 202 de la Constitución.
5	12	Juez natural	<p>El juez natural implica que sea un juez con competencia para administrar justicia en cada caso concreto y decidir la cuestión sustancial en litigio, idóneo, independiente e imparcial, para que pueda ser justa y conforme a derecho la decisión judicial.</p> <p>También es juez natural quien asuma el conocimiento de un proceso en reemplazo de otro juez conforme a lo establecido en la ley.</p>	El juez natural es aquel previamente instituido mediante ley para entrar al conocimiento de la cuestión en litigio. El concepto alcanza a quien sea llamado a sustituir al juez que sea acoja a licencia, vacaciones o sea reemplazado en los casos previstos en ley.
6	13	Competencia y sus factores	La competencia de un juez o magistrado para conocer de determinados procesos en la jurisdicción civil se fija por razón del territorio, la naturaleza del asunto, la cuantía, la calidad de las partes, la conexión, en los casos de reconvención, procesos universales y	Se añade el factor de conexión, para los casos de competencia adquirida en las tercerías, reconveniones y procesos universales. Se adiciona la competencia funcional, que se origina de las distintas

			tercerías; y por la funcionalidad, la adquirida por razón de grados o instancias.	instancias. Ambos factores pueden originarse en el curso de un proceso.
7	29	Competencia concurrente	<p>También son tribunales competentes para conocer del proceso civil los que se mencionan en cada uno de los casos siguientes, además del juez que ejerza sus funciones en el domicilio del demandado, todos los cuales conocerán a prevención, según la elección que haga el demandante:</p> <p>...</p> <p>Cuando medie renuncia al domicilio en el respectivo título ejecutivo o en otro documento auténtico, será juez competente, además del domicilio del deudor, el del lugar del domicilio principal del demandante o del lugar de celebración del acto o de la ubicación del bien, a elección del ejecutante.</p>	Este artículo reduce los alcances de la renuncia al domicilio en un título ejecutivo, puesto que el acreedor solo podrá seleccionar al tribunal que tenga un vínculo con el lugar de la obligación o el domicilio de las partes.
8	40	Competencia internacional	Los tribunales panameños adquieren competencia internacional para conocer de causas civiles que se entablen en el territorio nacional, que tengan factores de conexión con el juez nacional, o para la ejecución de sentencias y laudos extranjeros, comisiones o actuaciones de un juez extranjero, por razón de auxilio judicial, que deban ejecutarse en el país, cuando así se disponga en los tratados y convenios internacionales vigentes en la República de Panamá o el Código de Derecho Internacional Privado.	Este artículo contempla los supuestos en que el juez puede adquirir competencia internacional cuando concurra algún factor de conexión de derecho internacional privado, así como también para la ejecución de laudos arbitrales o por cooperación judicial internacional.
9	46	Órganos jurisdiccionales	Son órganos jurisdiccionales para conocer de las causas de naturaleza civil: la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Negocios Generales, los tribunales superiores de distritos judiciales, los jueces de circuito, los jueces municipales, los jueces comarcanos y los jueces adjuntos.	El código incluye la lista de competencias atribuidas a la Sala Cuarta en materia civil e introduce, como órgano jurisdiccional, a los jueces adjuntos, cuyas competencias se enuncian en los artículos 48 y 54, respectivamente.
10	55	Oficina judicial	Los tribunales serán asistidos por una oficina judicial, encargada de la prestación de los servicios comunes,	La oficina judicial será el brazo auxiliar de los jueces y magistrados en el ejercicio de la

			<p>como el registro único de expedientes, los servicios de comunicaciones judiciales, calendario de audiencias, custodia de expedientes, diligencias de medios de aseguramiento de pruebas y demás servicios de auxilio y colaboración a la gestión judicial. La Oficina Judicial contará con las unidades administrativas de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En las circunscripciones judiciales en las cuales no opere la Oficina Judicial, las gestiones enunciadas en el párrafo anterior, corresponderán a la secretaría del respectivo juzgado o tribunal.</p>	<p>labor de administración de justicia. La norma enuncia las principales funciones de la oficina, pudiendo asumir cualquier servicio de auxilio o colaboración efectiva a la gestión judicial.</p>
11	117	Patrocinio procesal gratuito	<p>Para gozar del patrocinio procesal gratuito, el peticionante deberá encontrarse en condiciones de pobreza extrema o pobreza general, según los criterios fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas o la Contraloría General de la República, lo que será acreditado sumariamente ante el juez que conozca o deba conocer del proceso por cualquier medio de prueba.</p>	<p>La norma establece criterios y las circunstancias que fundamentan la necesidad del beneficio del patrocinio procesal gratuito, de modo que se emplearán criterios objetivos fijados por el Gobierno nacional.</p>
12	149	Comparecencia sin poder o gestión oficiosa	<p>El juez emitirá un auto en que fijará el monto de la caución y el término para su consignación, que no excederá de diez días. Consignada la caución, el gestor oficioso contará con el término de hasta dos meses para que logre la aprobación de lo actuado.</p> <p>El tribunal podrá prorrogar el término cuando medie causa justificada presentada ante de que venza. Si no se consigna la caución dentro del término concedido, el proceso continuará. En caso que el gestor no logre la aprobación de la parte por la que habla o, si habiendo compareciendo, esta no aprueba lo actuado sin poder, la caución pasará a la contraparte como indemnización.</p>	<p>Establece plazo para la consignación de la caución y para la convalidación de la parte por la cual se actúa oficiosamente, y dispone que, si no es convalidada, la caución pasará a la contraparte como indemnización.</p>

13	190	Consulta al expediente electrónico	En el caso de medidas cautelares que, dada su naturaleza, se practican inoída parte, solo tendrán acceso disponible la parte proponente. La parte contra la cual recaiga la medida tendrá acceso al expediente una vez se haya completado su objeto. Mientras esté pendiente la notificación de la demanda, el demandado tendrá acceso al expediente una vez que se surta la notificación respectiva	Esta disposición tiene la finalidad de controlar el acceso al expediente a la parte demandada, hasta que sea notificada de la demanda y, en caso de ejecución de medida cautelar, se dispone que la parte secuestrada solo tendrá acceso una vez que se complete la ejecución.
14	201	Término para emitir resoluciones	En el curso del proceso, los jueces y magistrados dictarán sus resoluciones, a más tardar, dentro de cinco días, si fuere providencia, y dentro de diez días, si fuere auto. Las resoluciones que pongan fin al proceso serán proferidas en el acto de audiencia, salvo en los supuestos permitidos en el Código. ... En los procesos que conozcan los tribunales colegiados, el juez o magistrado sustanciador deberá presentar el proyecto de resolución que decida el negocio en un término no mayor de treinta días contados desde que recibe el expediente. Para el estudio del proyecto de resolución, cada magistrado o juez dispondrá de un término común de hasta de diez días contados desde el expediente electrónico ingresa al respectivo despacho.	El primer párrafo establece que, por regla general, el juez deberá proferir sentencia en el acto de audiencia, pudiendo acogerse a un término de cinco días adicionales para pronunciar la sentencia verbal y hasta veinte días para dictar la sentencia escrita. El último párrafo confiere un término de treinta días para la presentación del proyecto de resolución, en los casos de tribunales colegiados, y de diez días para la lectura simultánea.
15	215	Reglas especiales de reposición masiva	Cuando considere agotadas las gestiones conducentes a la reposición o la reconstrucción, el juez o sustanciador dictará resolución declarando reconstruido el expediente.	Se elimina la participación de los suplentes de los jueces como encargados de la tramitación de la reposición, considerando los altos costos para el servicio y porque no se encontró justificación jurídica a la exclusión del juez titular en dicha tramitación.

16	227	Tramitación de la notificación personal	<p>El funcionario encargado diligenciará la notificación a la persona requerida en el lugar indicado en la demanda, a quien notificará y entregará la resolución respectiva. En caso que la persona requerida no se encuentre en el domicilio indicado, el funcionario dejará la boleta de citación con la persona que se encuentre en dicho lugar, de lo cual se dejará constancia escrita que se agregará al expediente. La persona requerida deberá comparecer al tribunal a notificarse dentro de los diez días siguientes a la visita.</p> <p>Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona requerida no comparece al tribunal, se fijará un edicto por el término de diez días en el tribunal y se publicará copia de él en un periódico de circulación nacional durante cinco días. Si a pesar del emplazamiento no comparece, transcurridos diez días desde la última publicación en el periódico, se le nombrará un defensor de ausente con el que se seguirá el proceso.</p> <p>...</p> <p>El Órgano Judicial podrá ofrecer el servicio de gestión de las comunicaciones judiciales mediante proveedores de servicios de mensajería, debidamente constituidos, a costas de la parte interesada.</p>	<p>Este artículo establece las reglas de la notificación personal, en tres supuestos distintos:</p> <p>El primero, que es el supuesto en que el notificador encuentre al demandado, caso en el cual completará la notificación.</p> <p>El segundo, que es el supuesto en que no encuentre a la persona, caso en el cual dejará la boleta de citación para que comparezca al tribunal en diez días, con la advertencia que si no comparece, será emplazado por edicto y, sino comparece, se tendrá por notificado y se le nombrará defensor de ausente; y el tercero, que es el supuesto en que la persona se niegue a notificarse, caso en el cual se dejará constancia escrita y se dará por notificado en el acto.</p> <p>El párrafo final autoriza al Órgano Judicial a ofrecer el servicio de notificación mediante proveedores de servicios de mensajería.</p>
17	252	Audiencia preliminar	<p>La audiencia se realizará, aunque no concurra una de las partes, siempre que esté presente su apoderado. La audiencia preliminar se celebrará con las partes que comparezcan. La audiencia será inaplazable.</p>	<p>No se permitirá el aplazamiento de la audiencia preliminar. La audiencia final solo podrá ser aplazada por una vez.</p>
18	257.5	Tramitación de la audiencia final	<p>En el mismo acto el juez proferirá sentencia en forma oral y si fuere necesario podrá decretar un receso hasta por cinco días para el pronunciamiento de la sentencia. En estos casos, la sentencia escrita será publicada en</p>	<p>Establece que el juez debe fallar en el acto de audiencia, pero podrá decretar un receso de hasta cinco días para pronunciar la</p>

			un término no mayor de veinte días contados desde el cierre de la audiencia.	sentencia oral y hasta veinte días para publicar la sentencia escrita.
19	278	Corrección y aclaración de resoluciones	La aclaración de la decisión judicial corrección cabrá, además, en la parte motiva de las resoluciones que deban ser protocolizadas, así como en las que deban ser inscritas en algún registro público.	La parte motiva de las resoluciones podrán ser aclaradas en lo que respecta a datos que deban protocolizarse para su inscripción.
20	291	Ejecución por vía ejecutiva	Si la ejecución de la sentencia no se pide dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución o de la notificación del reingreso del expediente al juez de primera instancia, se ordenará el archivo del expediente y el favorecido deberá entablar proceso ejecutivo por separado para hacer valer sus derechos.	El plazo para pedir la ejecución de la resolución por vía ejecutiva será de seis meses, en vez de un año como proponía el proyecto.
21	306	Oportunidad de los incidentes	Las partes pueden promover los incidentes que a bien tengan, desde la notificación de la resolución que ordena el traslado de la demanda, hasta la iniciación de la audiencia final, según corresponda. No caben incidentes durante el desarrollo de una audiencia.	No se admitirán incidentes durante el desarrollo de una audiencia.
22	316.1	Causales comunes de nulidad	La de distinta jurisdicción, la cual es absoluta y puede ser alegada por cualquiera de las partes como incidente, en el mismo proceso o mediante demanda de revisión. El juez la declarará de oficio en el momento en que la advierta. En estos casos no conllevará la pérdida de la instancia ni afectará la interrupción de la prescripción, remitiéndose la actuación a la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme lo señala el Código.	La distinta jurisdicción implicará la anulación de las actuaciones, pero el tribunal deberá remitir la actuación a la instancia jurisdiccional que corresponda y, además, no afectará la interrupción de la prescripción de la acción.
23	333	Presupuestos procesales de las medidas cautelares	El juez podrá de oficio o a petición de parte convocar a audiencia, conforme a lo que establece el artículo 262, la cual se celebrará en un término no mayor de tres días contados a partir de la práctica de la medida cautelar o de la solicitud.	El código regula la audiencia de control de la ejecución de medida cautelar para determinar si reúne los presupuestos procesales.

24	340	Solicitud de secuestro	La solicitud de secuestro será decidida en un término no mayor de tres días desde su ingreso al tribunal competente.	La norma pone término al tribunal para decidir la solicitud de secuestro.
25	341	Escrito de la solicitud de secuestro	El escrito en que se solicita una medida cautelar de secuestro deberá contener, además de los datos de las partes, el objeto sobre el que ha de recaer y la cuantía de la medida, los supuestos de hecho y derecho que motivan la adopción del secuestro y la pretensión de la demanda.	La solicitud de secuestro debe contener la expresión de los supuestos de hecho y de derecho que la motivan, así como la expresión de la pretensión. No se exigirá elementos probatorios o la copia de la demanda, como se exigía en el proyecto.
26	343	Ejecución del secuestro	El tribunal enviará la orden de secuestro a las entidades bancarias a través del correo electrónico o de la plataforma informática habilitados para estos fines. La entidad bancaria deberá acusar, por la misma vía, recibo de la orden de secuestro, indicando la fecha y hora de su recepción, y firma, nombre y cargo de quien la reciba.	La norma procura que el secuestro se ejecute de manera inmediata, de forma electrónica, sin necesidad de enviar oficio a cada entidad bancaria, lo que retarda la ejecución.
27	367	Imposibilidad de sustitución de la caducidad monetaria	Mediante dinero en efectivo podrá reemplazarse cualquier otra caución ya constituida, pero no podrá sustituirse con otras cauciones los depósitos efectuados en dinero, excepto que la contraparte interesada dé su consentimiento expreso a la sustitución.	El artículo abre la posibilidad de que la sustitución de la caución monetaria por otra si el interesado da su consentimiento.
28	404	Corrección verbal o por resolución	La parte demandada podrá solicitar la corrección de la demanda dentro del término de traslado. La solicitud de corrección de la demanda no interrumpe dicho término, debiendo la parte demandada presentar su escrito de contestación. El juez valorará la solicitud de corrección y, de hallarla procedente, ordenará la corrección de la demanda y concederá al demandado un nuevo término de contestación. En caso contrario, rechazará la solicitud y el proceso continuará.	La parte demandada podrá pedir la corrección de la demanda (lo que no estaba contemplado en el proyecto), pero para evitar su uso con fines dilatorios, se establece que deberá contestar la demanda dentro del término correspondiente y, si el juez encuentra motivos para la corrección, concederá un término adicional para la contestación.
29	406	Reglas aplicables a las excepciones	Sin perjuicio del derecho de que sean alegadas, las excepciones que, conforme a la ley sustantiva, deban ser reconocidas de oficio por el juez, serán decididas en	La norma permite que, solo en los casos previstos por la ley sustancial, se pueden reconocer excepciones de oficio, pero podrían ser resueltas en la audiencia

			la audiencia preliminar o en la audiencia final, según corresponda.	preliminar, sin necesidad de esperar a la sentencia.
30	410	Derecho a prueba	Los hechos y su fundamentación jurídica podrán ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, sin más limitaciones que la establecidas por la ley.	Se reconoce, de manera expresa, la libertad probatoria.
31	411	Carga de la prueba	Según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigir a la parte que se encuentre en una situación más favorable que aporte la evidencia o esclarezca los hechos controvertidos.	Se introduce la carga dinámica de la prueba, como excepción a la carga de la prueba, la cual permitirá que el tribunal requiera a la parte que esté situación favorable, por su posesión del medio, que colabore en su práctica.
32	423	Prueba de las obligaciones mercantiles	Las disposiciones del Código de Comercio, relativas a los medios de pruebas de las obligaciones mercantiles, se aplicarán de forma preferente cuando la causa sea de naturaleza comercial.	Este artículo reconoce preferencia a los medios de prueba de las obligaciones mercantiles contemplados en el Código de Comercio.
33	474	Copia de los documentos privados	Cuando el documento provenga de canales electrónicos de empresas del sector financiero, siempre que el documento deje evidencia de su fuente y permita una validación en el tribunal. Cuando el documento sea emitido con parámetros de validación digital y esta validación pueda realizarla el tribunal.	Se admitirán como documentos privados los obtenidos a través de canales electrónicos generados por empresas financieras y el documento que permita validación digital.
34	500	Exclusión del deber de declarar	No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión o por temas de familiaridad, entre otros, los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional y cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto. Tampoco el personal que labore para los profesionales antes indicados, respecto de la información amparada por el secreto profesional.	La exclusión del deber de declarar en un proceso, se extiende a las personas que laboran para los profesionales amparados en el secreto profesional, pero en cuanto a la información amparada bajo dicho secreto.

35	508	Petición de la prueba testimonial	<p>En la audiencia, el juez tiene la facultad de limitar la cantidad de testigos propuestos por la parte, basado en los hechos que deban acreditarse.</p> <p>...</p> <p>El testigo que, citado, por primera vez, no comparezca a declarar o no permanezca en su residencia a la hora y fecha señalada, sin causa justificada, será sancionado cada vez con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a quinientos balboas (B/.500.00), por apercibimiento que se hará constar en la respectiva boleta.</p>	<p>La norma deja al juez la determinación del número de testigos según los hechos que deban acreditarse con el testimonio, en lugar de un número fijo (cuatro por cada hecho) como establecía el proyecto.</p> <p>El testigo que no acuda a la primera citación, será multado (el proyecto establecía la multa por la segunda citación).</p>
36	510 (5 y 17)	Práctica del interrogatorio	<p>Cada parte puede tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, por cualquier otra circunstancia grave que afecte la imparcialidad del testigo. Las tachas podrán presentarse por escrito, antes de que se inicie la declaración u oralmente, en el momento de iniciarse la diligencia. El juez decidirá en el fallo las tachas y apreciará los testimonios sospechosos.</p> <p>...</p> <p>Cada parte tendrá hasta sesenta minutos para preguntas y repreguntas, y hasta treinta minutos para preguntas adicionales, en caso de que estas últimas procedan.</p>	<p>Regula la tacha de los testigos sospechoso, que no había sido contemplado en el proyecto original. El juez resolverá la tacha al fallar.</p> <p>Establece un tiempo máximo para que la parte pueda interrogar y contrainterrogar al testigo.</p>
37	513.3	Valor probatorio del testimonio	<p>Cuando se trate de obligaciones mercantiles el testimonio será valorado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio sobre el modo de acreditarlas.</p>	<p>Reconoce valor probatorio al testimonio para probar obligaciones mercantiles.</p>
38	521	Prueba pericial	<p>Los servidores públicos no podrán actuar como peritos en los casos en que la entidad pública en la que laboren sea parte o tenga interés en el proceso.</p>	<p>La norma permite que los servidores públicos puedan ser peritos, excepto en los procesos en que sea parte la institución para la que labore.</p>
39	544	Procedencia (de la caducidad)	<p>La caducidad de la instancia procederá en todos los procesos, pero en los procesos ejecutivos, solo se decretará el desembargo de los bienes o el levantamiento del secuestro, los cuales no podrán</p>	<p>La caducidad de la instancia operará en todo tipo de proceso, en lugar de la exclusión de aplicación en los procesos de sucesión, de</p>

			secuestrarse o embargarse en el mismo proceso antes de un año.	división de bienes comunes y, en general, en los procesos voluntarios.
40	593	Motivos del recurso (casación)	<p>En el planteamiento de los motivos del recurso se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>En caso de que se invoque el concepto de violación directa, deberán determinar cuáles fueron los hechos que tuvo por acreditado el Tribunal Superior en su decisión; identificar la regla de derecho que fue inaplicada en el fallo o, siendo aplicada, cuál fue ese derecho que dejó de reconocerse; explicar el porqué, a juicio de la censura, debió ser aplicado al caso, el principio o regla de derecho invocado; y explicar cómo dicha omisión influyó en la parte dispositiva de la decisión recurrida.</p> <p>En caso de que se utilice el concepto de aplicación indebida, los motivos deberán determinar cuáles fueron los hechos que tuvo por acreditado el Tribunal Superior en su decisión; identificar cuál fue el enunciado o regla de derecho que fue aplicado por el Tribunal Superior; explicar el porqué, a juicio de la censura, esa regla de derecho no debió ser aplicada al caso en estudio y cuál, a su criterio, es la regla de derecho que resulta aplicable; y explicar cómo la aplicación indebida de esa regla de derecho influyó en la parte dispositiva de la decisión recurrida.</p> <p>En caso de que se utilice el concepto de interpretación errónea, los motivos deberán determinar cuáles fueron los hechos que tuvo por acreditado el Tribunal Superior en su decisión; identificar cuál fue el enunciado o regla de derecho que fue aplicado por el Tribunal Superior; señalar cuál fue la interpretación o sentido que el Tribunal Superior otorgó a dicha regla de derecho y</p>	<p>Describe detalladamente el planteamiento de cada uno de los motivos de infracción de la normativa, para lo cual se han empleado las reglas establecidas en los precedentes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia al resolver la admisión del recurso de casación.</p> <p>Este artículo aporta transparencia y claridad en cuanto a los requisitos de admisión del recurso.</p>

			<p>precisar, a su vez, cuál debió ser, a juicio de la censura, la interpretación correcta a esa regla de derecho; y explicar cómo el error de interpretación influyó en la parte dispositiva de la decisión recurrida.</p> <p>En caso de que se utilice el concepto de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba, los motivos deberán identificar la prueba que fue, a juicio de la censura, valorada incorrectamente por el Tribunal Superior, así como su ubicación en el expediente o archivo tecnológico; indicar en qué consistió el error de valoración probatoria cometido por el Tribunal Superior respecto a la prueba denunciada; explicar cuál es el valor probatorio que, a criterio de la parte recurrente, le corresponde a esa prueba; y explicar cómo el error de valoración probatoria influyó en la parte dispositiva de la decisión recurrida.</p> <p>En caso de que se utilice el concepto de error de hecho sobre la existencia de la prueba, los motivos deberán identificar la prueba que fue, a juicio de la censura, ignorada por el Tribunal Superior, así como su ubicación en el expediente o archivo tecnológico; explicar lo que, a juicio de la parte recurrente, acredita la prueba ignorada y explicar cómo el error de hecho sobre la existencia de la prueba influyó en la parte dispositiva de la decisión recurrida.</p>	
41	595	Trámite de admisión y decisión	<p>Una vez el expediente es recibido, se procederá a su repartición al magistrado sustanciador de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien procederá a fijar un término de diez días para que las partes presenten sus alegatos.</p> <p>Una vez concluida la fase de alegatos, la Sala se pronunciará sobre el recurso presentado y podrá</p>	<p>Este precepto abre la opción a que la Sala Civil, al resolver la admisibilidad del recurso, decida rechazarlo si es ininteligible o, en cambio, ordenar su corrección. En caso de cumplir los requisitos de admisión, incluso después de su corrección, la Sala procederá a resolver el fondo del recurso en la misma resolución que decide sobre la admisión.</p>

			<p>decidir lo siguiente no admisión, corrección o su admisión y decisión.</p> <p>Cuando el recurso cumpla con todos los presupuestos para su admisión, ya sea directamente o consecuencia de una corrección, no será necesario emitir una resolución de admisión. En su lugar, por economía procesal y con base en el principio de concentración, la Sala procederá a decidir el fondo y en dicha resolución incluir el razonamiento sobre la admisibilidad.</p> <p>Durante la sustanciación del recurso no se admitirá ningún incidente, salvo el de recusación, y tampoco procederá advertencia de inconstitucionalidad. Son de carácter irrecurrible las resoluciones que dicta la Sala Civil sobre la inadmisibilidad, corrección, o admisión y decisión del recurso. Contra dichas decisiones tampoco se admitirán recursos de inconstitucionalidad ni de amparo de garantías constitucionales.</p>	<p>Se elimina, además, la audiencia en casación y, en su lugar, se concede un término de alegatos sobre el recurso.</p>
42	596	Normas infringidas y su explicación	<p>En el desarrollo del apartado sobre las normas de derecho y el concepto de infracción, el recurrente deberá transcribir, de manera completa y con la debida separación, las normas que considera fueron infringidas con la decisión dictada por el Tribunal Superior.</p> <p>Por cada norma transcrita, el casacionista debe exponer, seguido de manera inmediata, el concepto de la infracción. Se entiende por concepto de la infracción la explicación que expone el casacionista determinando porqué la decisión impugnada infringió la norma transcrita, justificando la falta de concordancia entre lo decidido y lo establecido en la norma, ya sea porque se omitió su aplicación, se aplicó desconociendo un derecho reconocido en ella, no se</p>	<p>Este artículo explica el contenido esperado que deberá contener el recurso de casación en el apartado que enuncia las normas de derecho infringidas y su correspondiente explicación.</p>

			tenía que aplicar o se le dio un sentido o alcance que no le correspondía.	
43	622.12	Tramitación del proceso sumario	En el proceso de prescripción adquisitiva será necesario que se haya practicado previamente a la sentencia, una inspección judicial sobre el bien objeto de la demanda.	En el proceso sumario de prescripción adquisitiva de dominio se exigirá, como presupuesto procesal, que se practique inspección judicial obligatoria antes de resolver.
44	659	Lanzamiento por intruso	<p>La solicitud de lanzamiento por intruso se regirá por el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la solicitud se deberá presentar certificación del Registro Público que acredite la propiedad con una fecha de expedición no menor a seis meses. 2. El juez ordenará al ocupante que de forma inmediata que presente título justificativo de su ocupación. En el mismo auto se apercibirá al ocupante que de no presentar el título justificativo, el lanzamiento por intruso se entenderá decretado. Contra esta resolución solo cabe recurso de reconsideración. 3. El Tribunal notificará personalmente al ocupante y en el mismo acto, éste deberá presentar el título justificativo al que se refiere al numeral anterior. 4. Si el ocupante no ha sido posible notificarlo a pesar de dos diligencias emprendidas por el tribunal o funcionario comisionado, se procederá a notificarlo mediante edicto que durará fijado por cinco días en un lugar público del tribunal y en la puerta o entrada del inmueble con lo cual se entiende surtida la notificación. 5. Si el ocupante presenta título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se suspenderá hasta tanto el juez valore el título justificativo presentado. Si el juez acoge el título justificativo de la ocupación, procederá al archivo del expediente, 	<p>El artículo 659 describe un procedimiento sumario para el lanzamiento por intruso, conforme al cual, admitida la demanda, el juez requerirá al ocupante que presente justo título (entendido como el documento que afecte la propiedad del demandante) y, sino lo presenta en cinco días, se le concederá un plazo de quince días para el desalojo. En caso contrario, procederá a la ejecución del lanzamiento, por conducto del Juez de Paz.</p> <p>La notificación personal se llevará a cabo mediante dos visitas, pero si no se completa, se colocará un edicto en la puerta por cinco días.</p> <p>Además, dispone que, en el proceso hipotecario, el juez encargado de un remate, es competente para decretar el lanzamiento.</p>

			<p>en caso contrario, concederá el ocupante el término de quince días para el desalojo. Si el ocupante no desaloja la propiedad en dicho término, comunicará la decisión al Juez de Paz respectivo.</p> <p>6. Se entenderá por título justificativo de la ocupación aquel documento que afecte la propiedad del demandante. En el caso de las demandas de prescripción adquisitiva de dominio, solo será admisible como título justificativo de la ocupación, aquella que cuente con sentencia en firme.</p> <p>7. En los procesos ejecutivos hipotecarios, el juez que ejecutó el remate, será competente para ordenar el lanzamiento por intruso del ocupante.</p> <p>8. Cuando la orden de lanzamiento proviene del Órgano Judicial, el Juez de Paz deberá ejecutarla de forma inmediata con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario.</p> <p>Las reglas de competencia y procedimiento establecidas en este artículo se aplicarán también en los casos en los que el solicitante sea el Estado.</p>	
45	671	Reconocimiento de mejoras	<p>El colindante que tenga mejoras en porciones del inmueble que a causa del deslinde deban pasar a otro, podrá oponerse a la entrega mientras no se le pague su valor.</p> <p>En la diligencia se practicarán las pruebas que las partes aduzcan en relación con dichas mejoras y el juez decidirá si hay lugar a reconocerlas; en caso de decisión favorable al opositor, se ordenará el avalúo de aquellas, y la objeción que contra éste se formule se decidirá por auto apelable y si prospera, al opositor se le reconocerá el derecho de retención de terreno, hasta que se le pague el valor de las mejoras.</p>	La norma incorpora el derecho que tiene el propietario de la porción que será objeto de deslinde a optar por hacer suyas las mejoras previo pago al valor acordado con la contra parte o vender el terreno al valor fijado por peritos a falta de acuerdo.

			El propietario del bien tendrá derecho a escoger si hace suyas las mejoras, pagando su valor, o vende el terreno o la superficie donde están ubicadas las mejoras, al precio que fijen peritos, de no existir un acuerdo de precio con el arrendatario titular de las mejoras.	
46	695	Reposición y anulación de títulos	<p>La persona que, conforme a la ley, deba solicitar la anulación y reposición de un título valor, podrá solicitarlo al Juez de Circuito. El solicitante deberá acreditar su condición de titular o tenedor en debido curso del título valor cuya anulación y reposición solicita.</p> <p>En la solicitud deberá indicarse, el nombre, la naturaleza, el valor nominal, el número si lo tuviere y la serie del título valor, la época y el lugar en que vino a ser propietario, el modo como lo adquirió y las circunstancias que acompañaron a la desposesión.</p> <p>De igual forma deberá indicar, el nombre, domicilio y demás generales del emisor o coobligado.</p>	Establecen el trámite de reposición y anulación de títulos, considerando que el Código de Comercio (artículos 961 y 962) establece la necesidad de la intervención judicial que decreta la reposición o anulación de los títulos valores.
47	755	Bienes inembargables	<p>Salvo lo dispuesto en leyes especiales, no podrán ser objeto de embargo los siguientes bienes del deudor, entre otros, las cuentas corrientes abiertas por los participantes en el Banco Nacional de Panamá para la liquidación de los medios de pagos.</p> <p>También se declaran inembargables la computadora y el teléfono personal. Igualmente, las sumas depositadas en cuentas de ahorro, en las instituciones bancarias, hasta la cantidad de dos mil quinientos balboas (B/.2 500.00).</p>	El artículo 755 se declara inembargable la cuenta corriente que deben tener los bancos de la localidad en el Banco Nacional de Panamá, conforme a la ley, para respaldar la liquidación de todos los medios de pagos empleados por sus respectivos clientes. Es una cuenta que, sin bien su titular es la mencionada entidad bancaria, sus fondos pertenecen a los demás bancos.

48	769.7.8	Tramitación del remate	<p>En caso de que en un remate no se presente postura válida, automáticamente y sin necesidad de aviso alguno, al día siguiente hábil se abrirá un nuevo remate, y desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde podrán presentarse posturas siempre que cubran, por lo menos, la mitad de la base del remate, y las cuatro de la tarde se abrirá la fase de pujas y repujas, y el funcionario rematador adjudicará provisionalmente al mejor postor los bienes objeto del remate.</p> <p>En el evento que no se adjudique el bien en la segunda fecha, el tribunal lo adjudicará al acreedor por el cincuenta por ciento de la base del remate. Si el acreedor se rehúsa a recibir el bien, el juez lo devolverá al ejecutado procediendo con el desembargo de los bienes.</p>	<p>La tramitación del remate implica que se llevará a cabo un segundo remate, al día siguiente del primero, sin necesidad de nuevo aviso, en el cual serán posturas hábiles las que cubran, al menos, la mitad de la base.</p> <p>Pero si no se adjudica el bien, este será adjudicado al acreedor por la mitad de la base del remate, quien podrá negarse a recibirlo, caso en el cual se procederá a su entrega al ejecutado previo desembargo.</p>
49	780	Remate judicial	<p>Cuando no se proponga incidente o excepciones dentro del término que corresponda o esté ejecutoriado la resolución que lo decide, el juez dispondrá que se lleve a cabo el remate del bien hipotecado.</p> <p>La introducción de tercerías en los procesos hipotecarios no suspende el remate ni el pago al acreedor, si tuviere primera hipoteca.</p> <p>Los derechos que tengan los ejecutados o el tercero propietario con título inscrito contra el acreedor por causa de la venta sin trámite de proceso ejecutivo, los harán valer mediante proceso sumario, ante el mismo tribunal de la ejecución.</p> <p>En el auto que aprueba el remate, el juez decretará el lanzamiento del deudor o tercero ocupante del</p>	<p>El artículo 780 se aclara que los derechos que tengan los ejecutados o el tercero propietario con título inscrito contra el acreedor por causa de la venta sin trámite de proceso ejecutivo, los harán valer mediante proceso sumario, ante el mismo tribunal de la ejecución (en el proyecto original se dejaba abierto la posibilidad de entablar proceso sumario ante otro tribunal).</p> <p>Además, se dispone que, una vez inscrito el auto de remate, el juez decretará el lanzamiento del deudor o del tercero ocupante del bien y ordenará al juez de paz la ejecución.</p>

			inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario y, una vez inscrito el auto, comunicará la orden al Juez de Paz para su ejecución inmediata sin más trámite.	
50	794	Impugnación en procesos de cobro coactivo	<p>Contra la resolución dictada en los procesos por cobro coactivo que libre mandamiento de pago, decreto secuestro o embargo, desembargo de los bienes, apruebe el remate o el auto que niegue un incidente, una tercería o excepción, podrá interponerse apelación, que será concedida en el efecto devolutivo. Contra el resto de las resoluciones cabe recurso de reconsideración.</p> <p>La Sala Tercera, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conocerá de las apelaciones indicadas en el párrafo anterior que fueran presentadas en los procesos de ejecución por cobro coactivo.</p> <p>El interesado presentará el escrito correspondiente ante el funcionario que dictó la resolución que se impugnada.</p> <p>Cuando el Estado ejecute una garantía hipotecaria, en la cual se haya pactado renuncia de trámite, se aplicarán las reglas comunes establecidas el este Código.</p>	<p>Establece la lista de resoluciones dictadas dentro de un proceso de cobro coactivo que admitirán apelación ante la Sala Contencioso Administrativa, de manera que no toda resolución admita apelación.</p> <p>Asimismo, se establece que se aplicarán las reglas comunes previstas en el Código Procesal Civil a los casos en que el Estado ejecute una garantía hipotecaria con renuncia del trámite.</p>

Preparado por

*Agapito González Gómez
Centro de Documentación Judicial
10 de junio de 2024*